



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE MARCO REGULATORIO**



RESOLUCIÓN EXENTA 4.1A N° 1936/2019

MAT.: APRUEBA PROCEDIMIENTO QUE GARANTIZA COBERTURA DE SALUD, A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR OBRA O FAENA DETERMINADA.

SANTIAGO, 12/02/2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 50° y siguientes, y artículo 135°, letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 2° de la Ley N° 21.122, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Decreto Exento N° 24, de 14 de enero de 2016, del Ministerio de Salud, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 2° de la Ley N° 21.122 dispone que el Director del Fondo Nacional de Salud deberá emitir una resolución que establezca un procedimiento expedito, directo y completo que garantice el derecho a cobertura de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada, en la forma establecida en el inciso primero de este artículo y el literal a) del artículo 135, del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005, y en virtud de las facultades que me otorga la ley, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° Apruébese el siguiente Procedimiento que Garantiza Cobertura de Salud, a partir del Término de la Relación Laboral de los Trabajadores por Obra o Faena, cuyo tenor es el siguiente:

“APRUEBA PROCEDIMIENTO QUE GARANTIZA COBERTURA DE SALUD, A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR OBRA O FAENA DETERMINADA.”

I.- ANTECEDENTES

El Fondo Nacional de Salud plantea entre sus ejes principales el garantizar el cumplimiento de los derechos en salud de las personas, ampliando la protección social en salud a todos los habitantes del país.

Bajo esta mirada cobra importancia esencial la preocupación de identificar nuestros beneficiarios/as, según sus distintas condiciones previsionales.

Con fecha 28 de Noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.122, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el Código del Trabajo respecto de la regulación de los contratos por obra o faena terminada.

Estas modificaciones comenzarán a regir para aquellos contratos suscritos a contar del 1° de enero de 2019, en adelante.

En primer término, se definió lo que debe entenderse por contrato por obra o faena, señalando que: *“El contrato por obra o faena es aquella convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella. Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no podrán por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo, en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.*

No revestirán el carácter de contratos por obra o faena aquellos que implican la realización de labores o servicios de carácter permanente y que, como tales, no cesan o concluyen conforme a su naturaleza, lo cual se determinará en cada caso específico por la Inspección del Trabajo respectiva, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia.”.

Considerando la definición del contrato por obra o faena como una convención en virtud de la cual un trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella, y que estos trabajadores por lo tanto tienen **derecho a la extensión de su cobertura de salud**, el Fondo Nacional de Salud, dispone de un mecanismo de acreditación presencial para la red de atención, que tiene como objetivo principal almacenar datos importantes para que estos trabajadores puedan ejercer de manera informada el ejercicio de sus derechos y obligaciones, en el ámbito de la “protección social en salud.”.

II.- PROCEDIMIENTO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2°, de la Ley N° 21.122, se detalla el siguiente procedimiento para hacer efectivo el derecho a la cobertura de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada.

A.- REQUISITOS PARA EXIGIR EL DERECHO A COBERTURA DE SALUD A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL:

A.1 Requisitos legales:

Los Trabajadores dependientes contratados por temporada, por obra o faena, pueden acceder al beneficio de afiliación extendida, el cual protege hasta por 12 meses después del término de un contrato, siempre que haya cumplido con el siguiente requisito:

Una cantidad mínima de 4 meses de cotización enteradas en FONASA, durante los últimos doce meses, lo que le permitirá acceder a los beneficios del Seguro Público de Salud, ya sea a través de la Modalidad de Libre Elección, con prestadores privados o a través de la Modalidad Institucional, en establecimientos públicos.

A.2 Requisitos formales o documentación:

El trabajador, para hacer efectiva esta garantía extendida, debió estar contratado por obra o faena, una vez que se haya terminado la obra o faena para la que fue contratado, deberá solicitar en cualquiera de las sucursales de FONASA a lo largo del país, el beneficio de la afiliación extendida, debiendo presentar para hacer efectiva esta garantía extendida, los siguientes documentos:

- Cédula Nacional de Identidad.
- Contrato de trabajo que señale expresamente el vínculo laboral mediante obra o faena.
- Último finiquito.
- Se solicitará certificado de cotizaciones de la AFP donde acredite los 4 meses de cotizaciones, si en FONASA no se registrará la totalidad de cotizaciones exigidas.
- Permanecerán acreditadas las cargas familiares ya reconocidas e incorporadas en FONASA.
- Para acreditar nuevas cargas, se exigirá la presentación del documento que lo autoriza, emitido por Instituto de Previsión Social (IPS) o Caja de Compensación (CCAF).
- Carta de desafiliación si estuvo afiliado él o alguna de sus cargas a una Isapre.

Estos trabajadores quedarán acreditados como Cotizante temporero con Afiliación Extendida, quedando clasificados en Grupo B, C o D según el monto de ingreso por el cual se efectuó su última cotización.

Pudiendo acceder a los beneficios de salud a través de la Modalidad de Atención Institucional (MAI) y de la Modalidad de Libre Elección (MLE), como ya se señaló.

III.- BENEFICIOS

- Garantiza el derecho a cobertura extendida de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada, en el inciso primero de este artículo y en los términos del literal a) del artículo 135 del decreto con fuerza de la Ley N° 1, del Ministerio de Salud.
- Permanecerán acreditadas las cargas familiares ya reconocidas e incorporadas en FONASA.

IV.- VIGENCIA

Tratándose de personas que hayan efectuado cotizaciones, al menos, durante cuatro meses en los últimos doce meses calendario en virtud de contratos por obra o faena determinada, mantendrán la calidad de afiliados por un período de doce meses a contar del mes al que corresponde la última cotización.

Por lo tanto, la Afiliación Extendida tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la última cotización registrada.

2º La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

"Por orden del Director"



**LUIS BRITO ROSALES
DIRECTOR(A) SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

zVUbIF7J

Código de Verificación



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.298

Jueves 7 de Marzo de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1556595

MINISTERIO DE SALUD

Fondo Nacional de Salud

APRUEBA PROCEDIMIENTO QUE GARANTIZA COBERTURA DE SALUD, A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR OBRA O FAENA DETERMINADA

(Resolución)

Núm. 4.1A/1.936 exenta.- Santiago, 12 de febrero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 50° y siguientes, y artículo 135°, letra a) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 2° de la Ley N° 21.122, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; decreto exento N° 24, de 14 de enero de 2016, del Ministerio de Salud, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1.- Que, el artículo 2° de la Ley N° 21.122 dispone que el Director del Fondo Nacional de Salud deberá emitir una resolución que establezca un procedimiento expedito, directo y completo que garantice el derecho a cobertura de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada, en la forma establecida en el inciso primero de este artículo y el literal a) del artículo 135, del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005, y en virtud de las facultades que me otorga la ley, dicto la siguiente:

Resolución:

1° Apruébese el siguiente Procedimiento que Garantiza Cobertura de Salud, a partir del Término de la Relación Laboral de los Trabajadores por Obra o Faena, cuyo tenor es el siguiente:

"APRUEBA PROCEDIMIENTO QUE GARANTIZA COBERTURA DE SALUD, A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR OBRA O FAENA DETERMINADA."

I.- ANTECEDENTES

El Fondo Nacional de Salud plantea entre sus ejes principales el garantizar el cumplimiento de los derechos en salud de las personas, ampliando la protección social en salud a todos los habitantes del país.

Bajo esta mirada cobra importancia esencial la preocupación de identificar nuestros beneficiarios/as, según sus distintas condiciones previsionales.

Con fecha 28 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.122, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el Código del Trabajo respecto de la regulación de los contratos por obra o faena terminada.

CVE 1556595

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Estas modificaciones comenzarán a regir para aquellos contratos suscritos a contar del 1° de enero de 2019, en adelante.

En primer término, se definió lo que debe entenderse por contrato por obra o faena, señalando que: "El contrato por obra o faena es aquella convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella. Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no podrán por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo, en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.

No revestirán el carácter de contratos por obra o faena aquellos que implican la realización de labores o servicios de carácter permanente y que, como tales, no cesan o concluyen conforme a su naturaleza, lo cual se determinará en cada caso específico por la Inspección del Trabajo respectiva, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia."

Considerando la definición del contrato por obra o faena como una convención en virtud de la cual un trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella, y que estos trabajadores por lo tanto tienen derecho a la extensión de su cobertura de salud, el Fondo Nacional de Salud, dispone de un mecanismo de acreditación presencial para la red de atención, que tiene como objetivo principal almacenar datos importantes para que estos trabajadores puedan ejercer de manera informada el ejercicio de sus derechos y obligaciones, en el ámbito de la "protección social en salud."

II.- PROCEDIMIENTO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2°, de la ley N° 21.122, se detalla el siguiente procedimiento para hacer efectivo el derecho a la cobertura de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada.

A.- REQUISITOS PARA EXIGIR EL DERECHO A COBERTURA DE SALUD A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL:

A.1 Requisitos legales:

Los trabajadores dependientes contratados por temporada, por obra o faena, pueden acceder al beneficio de afiliación extendida, el cual protege hasta por 12 meses después del término de un contrato, siempre que haya cumplido con el siguiente requisito:

Una cantidad mínima de 4 meses de cotización enteradas en Fonasa, durante los últimos doce meses, lo que le permitirá acceder a los beneficios del Seguro Público de Salud, ya sea a través de la Modalidad de Libre Elección, con prestadores privados o a través de la Modalidad Institucional, en establecimientos públicos.

A.2 Requisitos formales o documentación:

El trabajador, para hacer efectiva esta garantía extendida, debió estar contratado por obra o faena, una vez que se haya terminado la obra o faena para la que fue contratado, deberá solicitar en cualquiera de las sucursales de Fonasa a lo largo del país, el beneficio de la afiliación extendida, debiendo presentar para hacer efectiva esta garantía extendida, los siguientes documentos:

- Cédula Nacional de Identidad.
- Contrato de trabajo que señale expresamente el vínculo laboral mediante obra o faena.
- Último finiquito.
- Se solicitará certificado de cotizaciones de la AFP donde acredite los 4 meses de cotizaciones, si en Fonasa no se registrara la totalidad de cotizaciones exigidas.
- Permanecerán acreditadas las cargas familiares ya reconocidas e incorporadas en Fonasa.

- Para acreditar nuevas cargas, se exigirá la presentación del documento que lo autoriza, emitido por Instituto de Previsión Social (IPS) o Caja de Compensación (CCAF).

- Carta de desafiliación si estuvo afiliado el o alguna de sus cargas a una isapre.

Estos trabajadores quedarán acreditados como Cotizante temporero con Afiliación Extendida, quedando clasificados en Grupo B, C o D según el monto de ingreso por el cual se efectuó su última cotización.

Pudiendo acceder a los beneficios de salud a través de la Modalidad de Atención Institucional (MAI) y de la Modalidad de Libre Elección (MLE), como ya se señaló.

III.- BENEFICIOS

- Garantiza el derecho a cobertura extendida de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada, en el inciso primero de este artículo y en los términos del literal a) del artículo 135 del decreto con fuerza de la ley N° 1, del Ministerio de Salud.

- Permanecerán acreditadas las cargas familiares ya reconocidas e incorporadas en Fonasa.

IV.- VIGENCIA

Tratándose de personas que hayan efectuado cotizaciones, al menos, durante cuatro meses en los últimos doce meses calendario en virtud de contratos por obra o faena determinada, mantendrán la calidad de afiliados por un período de doce meses a contar del mes al que corresponde la última cotización.

Por lo tanto, la Afiliación Extendida tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la última cotización registrada.

2° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Por orden del Director, Luis Brito Rosales, Director Subrogante, Fondo Nacional de Salud.